JUAN JESUS DEL ROSARIO MONTESINOS (1 de 1)
CONCEJAL DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS, AGUAS, RRHH Y DEPORTES
Fecha Firma: 15/10/2026
HASH: 5ab0839e488603955fffba95004d96f95

Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

DECRETO

Expediente: 18355/2026.
Asunto: Concesión directa de subvención nominativa "Club Deportivo Valeriana" 2026.

ANTECEDENTES

1º.- Consta la siguiente solicitud de concesión de subvención directa:

Registro Entrada	Interesado
25/09/2026 2026-E-RE-16199	CLUB DEPORTIVO VALERIANA G-38335857

Con registro de entrada 2026-E-RE-16319 de fecha 28 de septiembre de 2026, el representante del Club solicitante aporta documentación a efectos de subsanar/cumplimentar la solicitud.

2º.- Consta en el expediente el siguiente documento de retención de crédito, de fecha 10 de junio de 2025, con destino a la concesión de subvención nominativa:

INTERESADO	RC
CLUB DEPORTIVO VALERIANA	**Número:** 2026.2.0000353.000 **Fecha:** 01/10/2026 **App Presupuestaria:** 2026- -341-48010 **Cuantía:** 4.000,00 €

3º.- Consta informe del área de Deportes, de fecha 13 de octubre de 2026, al objeto de justificar en el expediente que la concesión de la subvención beneficia al interés municipal, en cumplimiento del Artículo 6.2 de la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario.

4º.- Con fecha 13 de octubre de 2026, a favor del Club Deportivo Valeriana se presenta la siguiente propuesta por la Concejalía Delegada de Deportes, de concesión directa de subvención nominativa, para la financiación de los gastos deportivos del ejercicio 2026:

Interesado	IMPORTE	Abono

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

CLUB DEPORTIVO VALERIANA G-38335857	4.000,00 €	Anticipado

5º.- Consta Informe jurídico, suscrito por la Técnico de Administración General, de fecha 13 de octubre de 2026.

6º.- Consta Informe de fiscalización favorable, de fecha 15 de octubre de 2026, suscrito por el Interventor General.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS)
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas pública.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 37, de fecha 25 de marzo de 2020.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC)

Segunda.- Procedimiento de concesión **.**

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, que es aquel mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, el artículo 22.2.a) del mismo texto legal establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "*a)Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*". Se trata de aquellas subvenciones en las que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en

DECRETO
Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

los estados de gasto del Presupuesto.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) incluido en el Presupuesto del ejercicio 2026 prevé la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad CLUB DEPORTIVO VALERIANA, CIF G38335857 por cuantía de 4.000,00 €.

El crédito presupuestario necesario para el otorgamiento de la subvención se encuentra actualmente disponible y retenido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-341-48010, por cuantía de 4.000,00 euros.

Tercera.- Instrumento de concesión

El artículo 28.1 de la LGS establece los instrumentos a través de los cuales se canalizará la concesión directa de subvenciones, señalando: "*1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley*".

Conforme al artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones establece lo siguiente: *"Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio."*. En este sentido, se ha optado por la vía del Decreto para la canalización de la presente subvención nominativa, el cual tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones a efectos de lo dispuesto en el artículo 65.3, párrafo segundo, del Real Decreto 887/2006.

El mencionado decreto deberá reflejar el contenido previsto en los dos artículos de las normas referenciadas, esto es:
"a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

Cuarta.- Inicio del procedimiento.

El presente procedimiento de concesión de subvención nominativa se inicia a solicitud de la entidad beneficiaria de conformidad con lo previsto en el artículo 65.3 del RLGS, en el marco del procedimiento de concesión directa de subvenciones, que dispone: "*El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio*".

El artículo 22.4 de la Ordenanza General de Subvenciones indica que *"La solicitud de concesión de subvención nominativa por parte de la persona beneficiaria deberá realizarse hasta el día 31 de octubre de cada año, salvo que se indique otro plazo en el marco de las bases de ejecución del presupuesto"*. En este sentido, se informa que el interesado ha presentado la solicitud en el plazo mencionado, junto con toda la documentación requerida legalmente para ser beneficiario de una subvención directa, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones.

Quinta.- Beneficiarios

De conformidad con el artículo 11 LGS, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo, el artículo 13 LGS establece que podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Determina el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario: *"1. Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y en función de lo que establezcan las bases reguladoras de la respectiva convocatoria"*.

El artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario (BOP 37/2020, de fecha 25 de marzo) establece que *"Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de El Rosario."*

Teniendo en cuenta que la sede de la entidad beneficiaria radica en otro municipio de

DECRETO
Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

esta Isla, se estará a lo dispuesto en el siguiente párrafo del citado precepto *"Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de El Rosario, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión."*

A este respecto, el informe del área de deportes, de fecha 13 de octubre de 2026, que justifica esta cuestión en los siguientes términos:

"El presente informe tiene por objeto motivar la concesión de una ***subvención nominativa directa*** *al* ***CLUB DEPORTIVO VALERIANA****, entidad cuyo domicilio social se encuentra en el término municipal de* ***SANTA CRUZ DE TENERIFE****, justificando su encaje dentro del* ***interés municipal*** *de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.*

A pesar de que el ***CLUB DEPORTIVO VALERIANA*** *tiene su domicilio social fuera del término municipal de* ***EL ROSARIO****, concurren en el presente caso* ***circunstancias objetivas que justifican el interés municipal*** *en el otorgamiento de la subvención, entre las que destacan:*

****Alta participación de residentes locales****: Una parte muy significativa —y en su mayoría— de los deportistas que integran las distintas secciones del club,* ***CLUB DEPORTIVO VALERIANA*** *especialmente en las categorías de base, están* ***empadronados en el municipio de El Rosario.*** *Esta circunstancia implica una clara repercusión directa sobre la ciudadanía local.*

****Representación del municipio en competiciones oficiales****: Aunque la sede del club se ubique fuera del término municipal, en la práctica representa a un alto porcentaje de deportistas locales en competiciones de ámbito comarcal, autonómico y nacional,* ***incrementando la visibilidad del municipio y fomentando su imagen exterior****.*

Por lo expuesto anteriormente, , se considera que la ***concesión nominativa directa de una subvención al CLUB DEPORTIVO VALERIANA, se encuentra debidamente justificada*** *por su* ***impacto positivo en el interés municipal****, en tanto que favorece directamente a un amplio número de vecinos empadronados, promueve valores deportivos y sociales, y suple la carencia de una oferta municipal equivalente"*

Sexta.- Obligaciones de los beneficiarios

De conformidad con el artículo 14 de la LGS, *"1. Son obligaciones del beneficiario:*
a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley."

Las obligaciones de las personas beneficiarias se detallan asimismo en el artículo 8.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario.

Séptima.- Prohibiciones

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y ss LGS.

Asimismo, de conformidad con el artículo 37, apartado cuarto, de la Ordenanza General de Subvenciones: "*No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro*".

Constan en el expediente los correspondientes certificados que no manifiestan deudas relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como con la seguridad social y declaración responsable de la entidad beneficiaria, del cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

Asimismo, se hace constar que mediante Decreto del Concejal Delegado de Deportes número 2026-2315, de fecha 8 de octubre de 2026, se acordaba declarar justificada la subvención concedida a favor de CLUB DEPORTIVO VALERIANA, con CIF G-38335857, mediante Decreto del Concejal Delegado de Deportes número 2025- 1887, de fecha 23 de julio de 2025, por importe de 4.000,00 euros.

Octava.- Publicidad.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, el suministro de información se realizará a través del sistema de información que determine la Intervención General de la Administración del Estado, utilizando un certificado electrónico reconocido de acuerdo con lo previsto en la normativa europea y española en materia de identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas, y de acuerdo con las especificaciones y formato que se establezcan en cumplimiento de lo previsto en este real decreto, en colaboración, en todo caso, con las Administraciones públicas y entidades afectadas.

Novena.- Pago de la subvención.

Por lo que respecta al abono de la subvención, la LGS establece en su artículo 34.3, con carácter general, que éste se realizará "*previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención*". En términos similares se expresa el artículo 88.1 del RLGS.

No obstante lo anterior, la propia Ley prevé la posibilidad de realizar pagos anticipados de conformidad con el artículo 34.4, que supondrán entregas de fondos con carácter

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este sentido, debe ponerse de manifiesto asimismo lo dispuesto en el artículo 88.2 RLGS al respecto, que permite realizar pagos anticipados "*en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada*".

Según el Anexo I de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, que contiene las bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones económicas dirigidas a clubes y entidades deportivas del municipio:*" 1. Dado el interés público de la actividad a subvencionar, y de conformidad con lo establecido en el articulo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará normalmente con carácter anticipado, pudiendo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuyo importe se indicará en la resolución de concesión."*

Consta en el Anexo I, solicitud de pago anticipado de la subvención como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la misma, todo ello de conformidad con el articulo 34.4 de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Décima.- Competencia

La competencia para adoptar el acto de concesión de la subvención corresponde al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 apartado x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias *"Además de las atribuidas por la legislación general de régimen local, corresponden al Alcalde las siguientes competencias: x) Otorgamiento de las subvenciones concertadas o nominadas en el presupuesto"*.

A su vez, dicha competencia ha sido delegada, mediante Decreto de Alcaldía número 2023-1593 y fecha 22 de junio de 2023, a favor del Concejal Delegado de Deportes, Don Juan Jesús del Rosario Montesinos.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a favor del siguiente interesado y por el importe que se indica:

DECRETO
Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)
CLUB DEPORTIVO VALERIANA	G-38335857	4.000,00 €

SEGUNDO.- La concesión de la subvención referida, se regulará conforme a las siguientes BASES REGULADORAS:

I.- OBJETO. El objeto de la presente subvención es la financiación de la actividad deportiva por parte del interesado en el ejercicio 2026 (Competiciones oficiales ftf, 18 equipos desde categoría debutante hasta Juvenil), indicándose los gastos subvencionables en la Base IV.

Se excluyen de manera taxativa de la subvención aquellos proyectos y actividades con ánimo de lucro, así como todas aquellas actividades que no tengan la consideración de subvencionables conforme al apartado anterior, así como los proyectos y actividades que no respeten los principios constitucionales.

No serán justificables los gastos abonados a la Federación o a otras entidades u organismos por sanciones disciplinarias o administrativas no relacionados estrictamente con la consecución del objeto de la subvención.

II.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO. La cuantía por la que el Ayuntamiento de El Rosario financia el coste de la actividad subvencionada, se encuentra consignada nominativamente en la aplicación presupuestaria 2026-341-48010 del Presupuesto para el ejercicio 2026, y son las que se relacionan en el apartado resolutivo primero.

Como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la subvención, el abono de la misma se realizará de la siguiente forma:

Beneficiario	Forma de abono
CLUB DEPORTIVO VALERIANA	Pago anticipado (pago único)

III.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. La beneficiaria vendrá obligada a cumplir con el objeto para el que se concede la subvención, en los términos de la base primera. Asimismo, está sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
b) Justificar la subvención en los términos establecidos en la estipulación séptima.
c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, y frente a la Seguridad Social.

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.

IV.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la presente subvención y resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo.

Se admitirán todos aquellos gastos realizados desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y que fueran efectivamente pagados desde el 1 de enero de 2026 al 31 de enero de 2027.

Concretamente se subvencionarán lo siguientes gastos:

a) Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros).
b) Ambulancias.
c) Eventos.
d) Arbitrajes
e) Inscripciones en competiciones oficiales.
f) Personal técnico (entrenadores y monitores)
g) Dietas(máximo el 5% del total a subvencionar)
h) Equipamiento y material deportivo, sin carácter inventariable (ropa deportiva, balones, etc.).
i) Gastos representativos (publicidad).
j) Gastos de lavandería
k) Fisioterapeutas y gastos de atención médica.
l) Desplazamientos (transporte).
m) Alojamientos (para participar en evento deportivo).
n) Planes de seguridad.
o) Trofeos.
p) Agua.
q) Material de oficina, sin carácter inventariable.
r) Cartelería.
s) Los relativos a servicios profesionales necesarios para la puesta en marcha del proyecto o actividad subvencionada (asesoría jurídica etc.)

Todo documento, factura o justificante del gasto en el que no se acredite la forma y fecha de pago no será admitido como gasto subvencionable.

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

No serán admisibles justificaciones de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado.

En ningún caso serán subvencionables, los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los gastos de inversión, entendiendo como tales la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes de naturaleza inventariable.
c) Los gastos de protocolo y representación.

Todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea superior a 1.000,00 € no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito o Bizum.

V.- COMPATIBILIDAD. La subvención concedida será compatible con cualquier otra ayuda que reciba la beneficiaria, procedente del Cabildo Insular de Tenerife o de la Comunidad Autónoma de Canarias para la misma finalidad.

VI.- PUBLICIDAD. El beneficiario de la subvención deberá dar adecuada publicidad a la misma. La difusión podrá realizarse en medios de telecomunicación o mediante la inclusión del escudo municipal en placas, carteles materiales, impresos, etc.

VII.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN. La entidad beneficiaria vendrá obligada a la justificación documental de la subvención concedida, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, atendiendo al contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que contenga la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Por tanto, no será necesario aportar las facturas ni los justificantes de pago en el momento de presentar la justificación.

El plazo máximo para la justificación de la subvención concedida es el siguiente:

DECRETO Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

Beneficiario	Plazo máximo de justificación
CLUB DEPORTIVO VALERIANA	31 de enero de 2027

Una vez finalizado el plazo de justificación, y en su caso de subsanación, el órgano concedente comprobará, mediante la técnica de muestreo aleatorio, los justificantes de la actividad subvencionada que estime oportunos y que permitan la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de las facturas y justificantes del pago correspondientes.

El muestreo aleatorio atenderá a las siguientes normas:

- En el caso de 3 justificantes o menos, se deben requerir todos.
- En el caso de más de 3 justificantes, se seleccionarán aleatoriamente hasta que como mínimo se llegue a la cuantía del 100% de la subvención percibida.

Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2013, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

Las facturas o comprobantes de gastos subvencionados deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

-Número y, en su caso, serie.
-Fecha de su expedición.
-Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
-Número de Identificación Fiscal.
-Descripción de las operaciones.
-La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la Estipulación IV de las presentes Bases, se recuerda que todos aquellos Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado cuyo importe sea igual o superior a 1.000,00 € no podrán ser pagados en metálico, debiendo aportarse justificantes de transferencias bancarias, talones o cheques, resguardo de tarjeta de débito o crédito o Bizum.

DECRETO
Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026
Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

VIII.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. El Ayuntamiento puede ejercer, en cualquier momento, el control financiero de la subvención concedida con el objetivo de verificar el correcto destino de los fondos públicos, realizando cualesquiera comprobaciones que resulten necesarias de conformidad con la legislación vigente, así como, solicitando a la entidad beneficiaria los justificantes originales de los gastos declarados y que han sido financiados con la subvención.

IX.- DERECHO SUPLETORIO. En todo lo no previsto en las presentes estipulaciones, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica, contenida principalmente en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el Plan Estratégico de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2026, y supletoriamente, en la normativa administrativa general, y en su defecto, por lo previsto en el Código Civil.

TERCERO.- Autorizar, disponer, y reconocer la obligación de gasto conforme a la siguiente relación, y con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-341-48010 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026:

Interesado	CIF	IMPORTE (EUROS)
CLUB DEPORTIVO VALERIANA	G38335857	4.000,00 €

CUARTO.- Notificar al beneficiario y comunicar a Intervención, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Inscribir en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En El Rosario, a la fecha de la firma
(documento firmado electrónicamente)
El Concejal Delegado

DECRETO
Número: 2026-2361 Fecha: 15/10/2026

Cód. Validación: 9T43YJXNF2DNMQZWXKMLNWR94
Verificación: https://elrosario.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13